

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que el día 15 de marzo de 2021, la parte actora allegó memorial solicitando una medida cautelar.

Igualmente se informa que mediante proveído del 04 de marzo de 2021, se decretó el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados en el proceso ejecutivo radicado 2019-00307-00 que adelanta ASTRID CAROLINA GONZÁLEZ en contra de la señora NIDIA DE LOS ANGELES CARDONA, ante el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de La Dorada, el cual surtió efectos a través del oficio No 05 de marzo de 2021, enviado por el secretario de dicho despacho judicial.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 16 de marzo de 2021



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.**

**DIECISEIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)**

Auto Sustanciación No	0259
Proceso	Ejecutivo
Radicación	<u>173804089-003-2018-00555-00</u>

Verificadas las actuaciones que se han surtido en el proceso de la referencia y de cara a la petición elevada por la parte actora, se dispone:

No acceder a la petición con respecto al embargo de remanentes invocada, teniendo en cuenta que similar petición se resolvió mediante proveído del 04 de marzo de 2021, medida que surtió efectos, según el oficio No 167 del 05 de marzo de 2021, allegado por el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, el cual se puso en conocimiento a través del auto del 09 de marzo de 2021.

Se requiere al peticionario, con el fin de que evite el desgaste de la administración de justicia, haciendo peticiones que ya han sido resueltas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

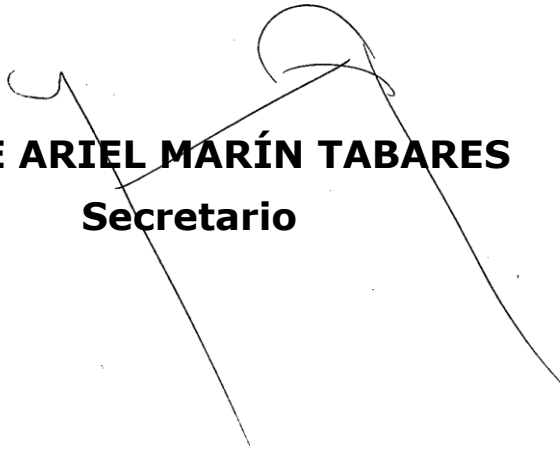
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>045</u> del 17 de marzo de 2021	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 23 de marzo de 2021 a las 6p.m.
--	---

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho con el informe que el 15 de febrero de 2021,
se solicitó el decreto de una medida cautelar.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 16 de marzo de 2021.



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

DIECISEIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	No. 263
PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	173804089-003- <u>2019-00281-00</u>

Previo a resolver sobre la medida cautelar solicitada, se requiere a la parte demandante para que en el término de **tres (3) días**, contados a partir de la notificación de lo aquí decidido, indique:

La ciudad donde labora el demandado, el nombre del pagador de la entidad a la cual se debe librar el oficio para comunicar la medida de embargo, el tipo de relación laboral que tiene la parte demandada con dicha sociedad y el respectivo correo electrónico donde debe ser enviado; además deberá manifestar con claridad la medida invocada, en tanto para este tipo de cautelas solo procede el embargo y retención de salario.

El no cumplimiento del presente requerimiento, **dentro del término indicado**, se entenderá por este despacho que se ha desistido de la medida invocada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

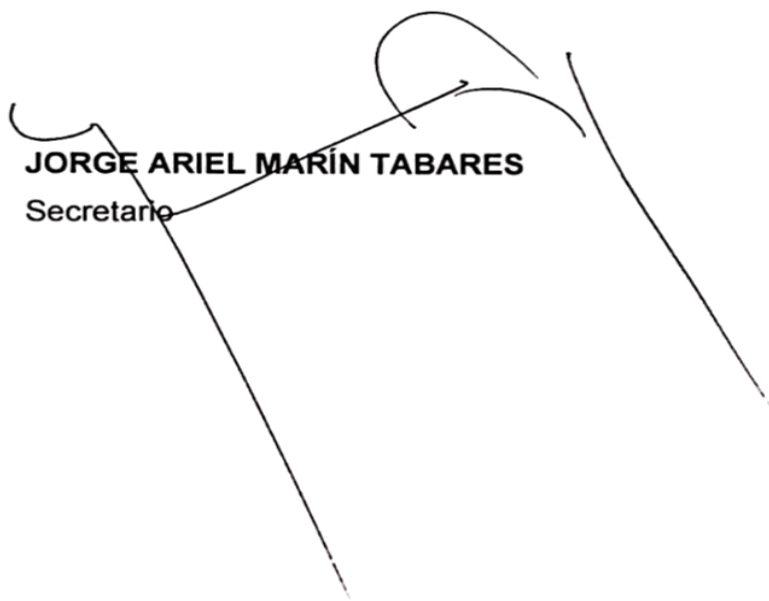
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>045</u> del 17 de marzo de 2021	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 23 de febrero de 2021 a las 6 p.m.
---	---

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho con el informe que el secuestre atendió el requerimiento de este despacho y presentó informe el día 15 de marzo de 2021 (cuaderno 2).

Sírvase proveer

La Dorada, Caldas, 16 de marzo de 2021.



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCO MU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

DIECISÉIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	No 257
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	AMPARO QUINTERO ALZATE
DEMANDADO	MARIA AMPARO LOZANO GORDILLO
RADICACIÓN	173804089-003-2019-00495-00

Para los fines legales pertinentes, se pone en conocimiento de las partes el informe presentado por el secuestre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA

Jueza

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>045</u> del 17 de marzo de 2021.	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 23 de marzo de 2021 a las 6p.m.
---	---

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que mediante proveído del 15 de julio de 2020, se decretó la suspensión del presente proceso hasta el 15 de marzo de 2021, inclusive.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 16 de marzo de 2021



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS

DIECISEIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL No	0261
PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	173804089-003-2020-00036-00

Verificadas las actuaciones que se han surtido en el proceso de la referencia, se dispone:

REANUDAR, el presente proceso, de conformidad al artículo 163 del C. G del P, en consecuencia continúese el trámite del mismo, teniendo en cuenta el estado en el que se encuentra.

REQUERIR, a la parte actora para que en el término de **tres (03) días**, contados a partir de la notificación de lo aquí decidido, informe a este Despacho Judicial si hubo algún acuerdo conciliatorio o en su defecto si se canceló la obligación ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>045</u> del 17 de marzo de 2021	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 23 de marzo de 2021 a las 6p.m.
--	---

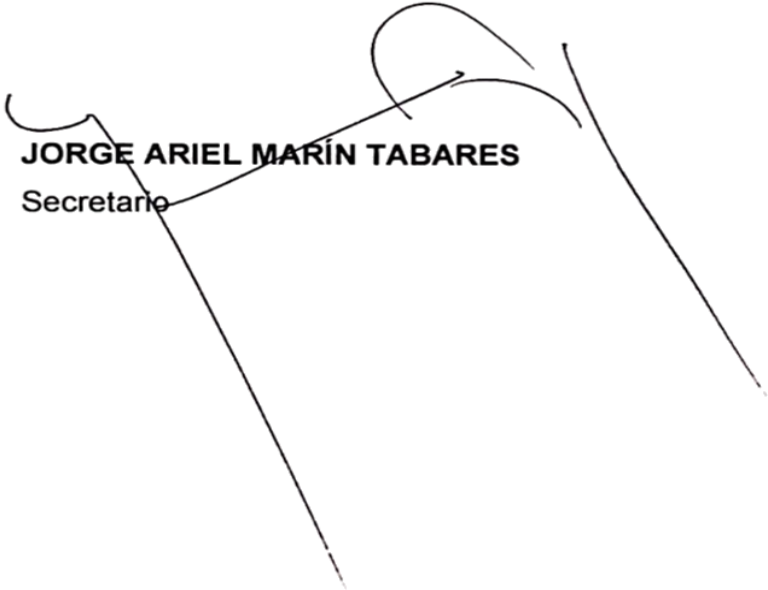
CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que se allegaron al expediente los oficios procedentes de las siguientes entidades financieras: Banco Finandina, Banco Caja Social, Bancoomeva y Banco Pichincha. (cuaderno 2).

No hay medidas cautelares pendientes de efectivizar.

Sírvase proveer

La Dorada, Caldas, 16 de marzo de 2021


JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

DIECISÉIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	No 258
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	JOSE ISAIAS RODRÍGUEZ BUITRAGO
RADICACIÓN	173804089-003-2020-00106-00

Revisada las actuaciones desplegadas en el proceso de la referencia, se dispone:

AGREGAR al presente proceso, los oficios procedentes de las entidades financieras: **Banco Finandina, Banco Caja Social, Bancoomeva y Banco Pichincha**, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Jueza

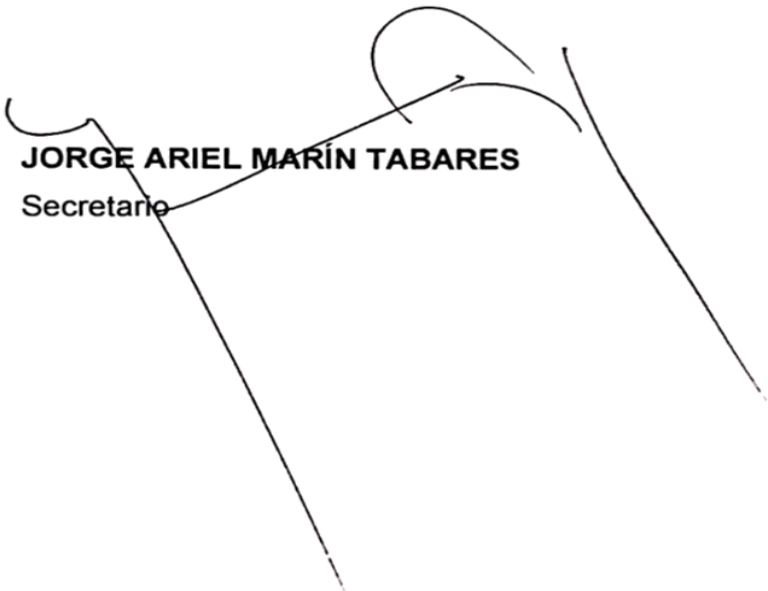
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>045</u> del 17 de marzo de 2021.	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 23 de marzo de 2021 a las 6p.m.
---	---

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que el apoderado de la parte demandante allegó el día 15 de marzo de 2021, solicitud de requerimiento al Banco Agrario.

Sírvase resolver.

La Dorada, Caldas, 16 de marzo de 2021.



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

DIECISÉIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO CIVIL	SUSTANCIACIÓN	No 260
PROCESO		Ejecutivo
DEMANDANTE		BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO		OSCAR ANDRES CASTRO VILLALBA
RADICACIÓN		173804089-003-2020-00224-00

Verificadas las actuaciones que se han surtido en el proceso de la referencia y revisada la solicitud impetrada por el apoderado de la parte demandante, se dispone:

Requerir al Gerente del Banco Agrario de Colombia, para que en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de lo aquí decidido, informe a este despacho judicial, el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la medida cautelar comunicada por este juzgado mediante oficio N° 2210 de fecha 21 de septiembre de 2020.

Adviértasele que el desacato a la orden impartida le acarreará las sanciones conforme a la ley, esto es, deberá responder por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco Salarios Mínimos Mensuales (Parágrafo 2 del artículo 593 del C. G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>045</u> del 17 de marzo de 2021.	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 23 de marzo de 2021 a las 6p.m.
---	---

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho con el informe que la demandada se notificó por aviso el 23 de febrero de 2021 (archivo 20, C.1).

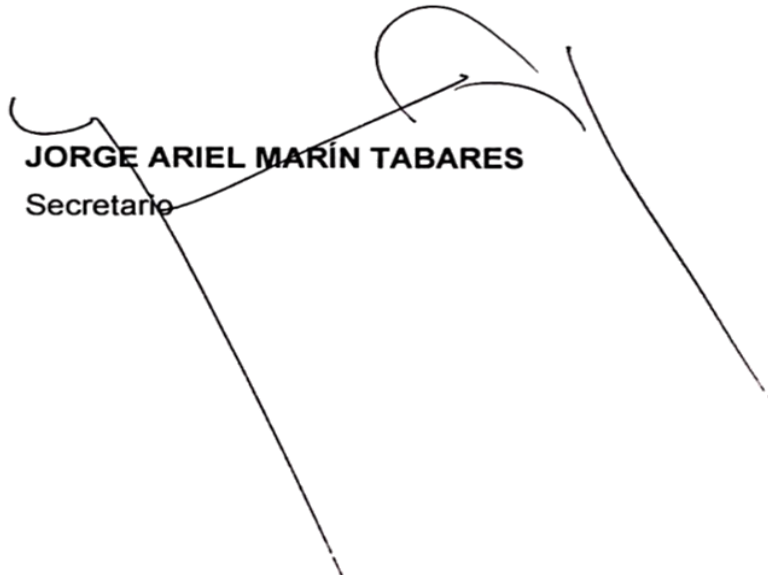
Los términos corrieron así:

Días para retirar copias	24, 25 y 26 de febrero de 2021
Días hábiles traslado:	01, 02, 03, 04, 05, 08, 09, 10, 11 y 12, de marzo de 2021.
Días inhábiles:	27, 28 de febrero de 2021, 06 y 07 de marzo de 2021.

La demandada no canceló la obligación ni formuló excepciones dentro del término legal para ello.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 16 de marzo de 2021.


JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS

DIECISÉIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL	Nro. 202
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDADANTE	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS "CONFA"
DEMANDADO	MARTHA CECILIA RAMIREZ CAMPOS
RADICACIÓN	173804089-003-2020-00231-00

OBJETO A DECIDIR

Se encuentra a Despacho el trámite procesal de la referencia, para efectos de imprimir el trámite subsiguiente, esto es, dictar auto que ordena seguir adelante con la ejecución, dispuesto en el segundo inciso del artículo 440 del C. G. del Proceso.

ANTECEDENTES

Por auto de fecha **29 de septiembre de 2020**, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS "CONFA"**, en contra de la señora **MARTHA CECILIA RAMÍREZ CAMPOS**, por las sumas de dinero allí determinadas y se ordenó a la parte demandada que pagara la obligación en el término de cinco (5).

La demandada **MARTHA CECILIA RAMÍREZ CAMPOS**, fue notificada por AVISO, de acuerdo al certificado de entrega e informe secretarial que fue consignado; y esta no canceló la obligación, ni

formuló excepciones tendientes a enervar las pretensiones enunciadas en su contra.

CONSIDERACIONES

Examinada en detalle la tramitación del proceso, se advierte que se encuentran cabalmente cumplidos en este evento los denominados presupuestos procesales; además, no se observa vicio alguno de nulidad que invalide lo actuado.

Ahora bien, revisados los documentos aportados como base del recaudo, se observa que cumplen con todos los requisitos legales establecidos en el artículo 422 del C.G.P., toda vez que se trata de un título valor (Pagaré) que cumple con las exigencias generales y especiales determinadas por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio; por lo tanto se concluye que es fundada esta ejecución y por ende se debe seguir adelante con la ejecución, de acuerdo a lo normado por el inciso 2 del artículo 440 del C. G del Proceso.

Se ordenará a las partes que presenten la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del C.G.P.

Se condenará en costas a la parte demandada, a favor de la demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS.**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución de mínima cuantía, a favor de la parte demandante y en contra de la parte

demandada, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha **29 de septiembre de 2020**.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>045</u> del 17 de marzo de 2021.	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 23 de marzo de 2021 a las 6p.m.
---	---

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho con el informe que el día 15 de marzo de 2021, la parte actora allegó escrito de subsanación de la demanda, ello dentro del término.

Con solicitud de medida cautelar.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 16 de marzo de 2021.



JORGE ARIEL MARIN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS

DIECISÉIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL	No. 204
PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	173804089-003- <u>2021-00085-00</u>

Subsanada la demanda dentro del término legal y como quiera que se observa en la formación de la misma todas las exigencias establecidas en los artículos 82, 84, 422, 430 del Código General del Proceso, el Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020; y los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el titulo valor (pagare), contiene una obligación clara, expresa y exigible a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, es procedente librar mandamiento de pago deprecado.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, actuando través de su apoderada general la Dra. MAYRA CATALINA CASTAÑO RUIZ, quien actúa a través de apoderado judicial en contra del señor **JOSE SEGUNDO LONDOÑO**, por las sumas de dinero relacionadas en las pretensiones de la demanda; y por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el escrito de la demanda a la tasa máxima legal permitida establecida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha indicada por la parte actora, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR notificar el presente auto a la parte demandada y requiérasele para que cancele las obligaciones en un término de cinco (5) días. Notifíquesele en la forma indicada por el artículo 291 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020. Adviértasele que dispone del término de 10 días para excepcionar.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que conserve bajo las medidas de cuidado pertinentes el título valor (pagare) objeto de la ejecución, ya que el Despacho en cualquier momento podrá solicitarlo.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **HERNANDO FRANCO BEJARANO**, para representar a la entidad demandante, en los términos del poder conferido.

QUINTO: ACEPTAR la autorización dada por el apoderado de la entidad demandante al **Dr. BLADIMIR HERNÁNDEZ CALDERÓN** y las demás personas relacionadas en el escrito de la demanda, para retirar (en forma virtual) oficios, despachos comisorios, edictos, avisos, copias, etc, y tener acceso al expediente, conforme disponen los arts. 26 y 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCIA
JUEZA

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>045</u> del 17 de marzo de 2021	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 23 de marzo de 2021 a las 6 p.m.
---	---